



LEY DEPARTAMENTAL N° 246

DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Sr. Pablo Colque Bautista

Presidente en Ejercicio de la

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIDRIOS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la creación de una Empresa Pública Departamental para la reactivación de la Fábrica de Vidrio (EX CRIOSAL) dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD) Diversificar las fuentes de ingresos, fortalecer el crecimiento, desarrollo económico y social, promoviendo la generación de empleos en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3. (EMPLAZAMIENTO) La Empresa Pública Departamental de Vidrio, se encontrara localizada en el Municipio de San Lorenzo de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4. (EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO) Se Autoriza al Órgano Ejecutivo a través de la Empresa Pública actualizar el estudio correspondiente para la reactivación, construcción, equipamiento y funcionamiento de la Fábrica de Vidrio.

ARTÍCULO 5. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO)

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, garantizar conforme a Ley, la asignación de recursos necesarios en el presupuesto



Departamental con recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas con el objeto de dar estricto cumplimiento a la presente Ley.

- II. El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija a través de las instancias que corresponda, podrá gestionar recursos económicos de fuentes, sean estas Municipales, Nacionales y/o financiamiento externo para la implementación de la Empresa Pública de Vidrio, dependiente de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 6. (REGLAMENTACION) El Órgano Ejecutivo Departamental, elaborará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 180 días a partir de su publicación.

Es Sancionada en el Municipio de San Lorenzo, a los diecinueve días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete años.


Pablo Colque Bautista
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA